Autoridades

Ministro de Gobierno
Cdor. Aníbal Florencio Randazzo
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCVI — LA PLATA, LUNES 27 DE JUNIO DE 2005 — Nº 25.193

Sección Oficial

Decretos *4966*
Decretos Extractados *4974*
Resoluciones *4977*
Disposiciones *4978*
Municipalidades *4979*
Licitaciones *4979*
Varios *4982*
Transferencias *4995*
Convocatorias *4996*
Sociedades *4996*

Sección Judicial

Remates *5001*
Varios *5005*
Sucesorios *5015*

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia *5019*
Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires *5020*

Esta edición consta de 56 páginas y Suplemento de 72 páginas de Resoluciones Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - OCEBA

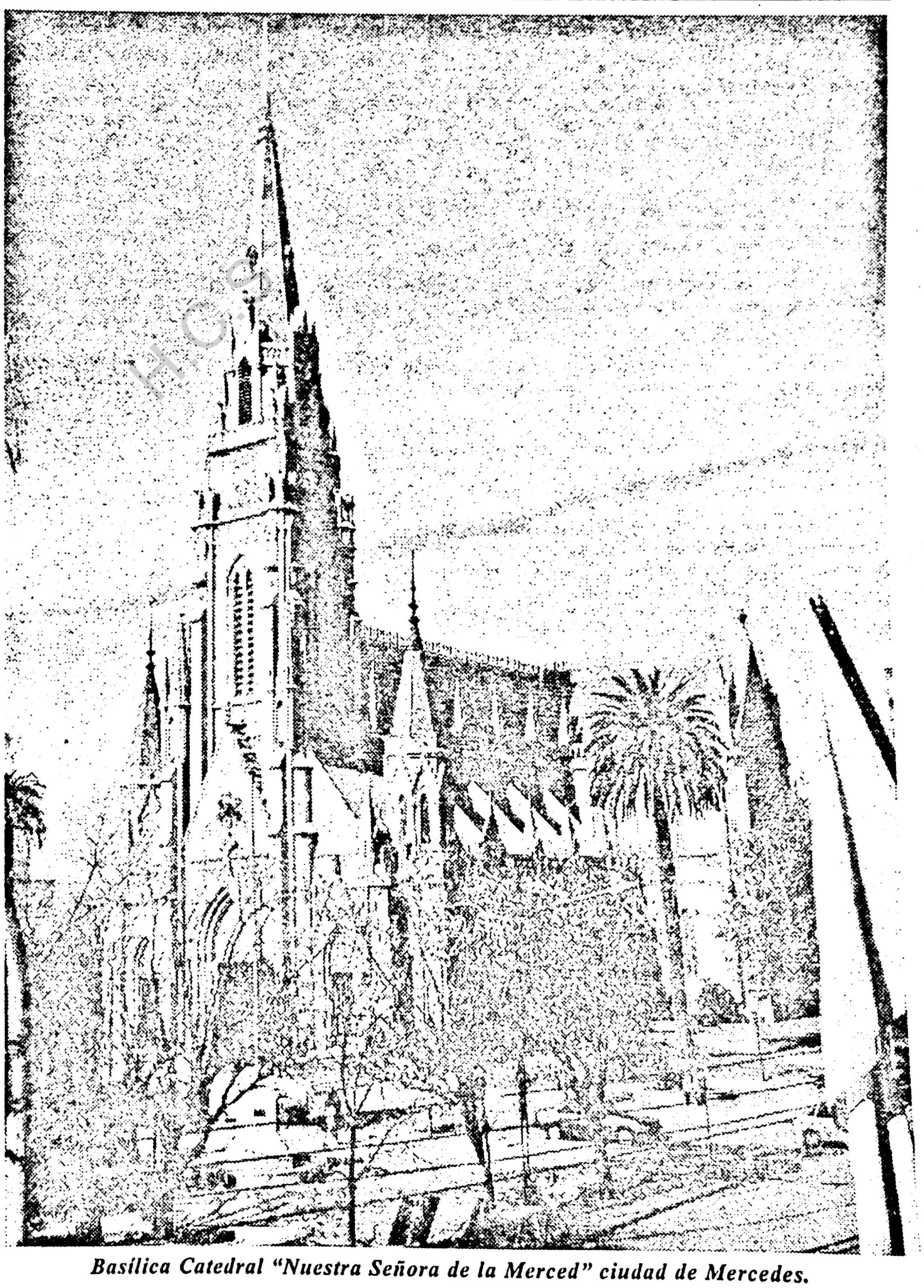

Basílica Catedral "Nuestra Señora de la Merced" ciudad de Mercedes.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

DECRETO 1.006

La Plata, 24 de mayo de 2005.

VISTO: Lo actuado en el expediente 2.100-5.459/05 por el que tramita la promulgación de un proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura en fecha 4 de mayo del año 2005, mediante el cual se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles, maquinarias e instalaciones que figuran en el inventario anexo, ubicados en la localidad de Bernal, partido de Quilmes, cuyas designaciones catastrales, inscripciones de dominio y titularidad consigna el artículo 1º y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Administrador, valora la iniciativa en cuanto ella tiene como fin que los mencionados bienes sean transferidos en propiedad y a título oneroso a la "Cooperativa de Trabajo Talleres Universal Limitada", para ser destinados a la consecución de sus fines cooperativos;

Que se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente;

Que sin embargo, en la instancia deben atenderse especialmente las imperiosas restricciones presupuestarias que enfrenta la Provincia, las que desaconsejan asumir nuevas obligaciones, máxime si se considera la onerosidad que implica la expropiación propugnada a la luz del bien que integra la declaración;

Que además, es de advertir que el legislador no ha previsto créditos específicos para atender el gasto que conlleva el proyecto de ley en análisis, razón por la cual -en la hipótesis de su conversión en ley- la norma quedaría enmarcada en las previsiones del artículo 47 de la Ley Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. Decreto 4.502/98), no teniendo vigencia ni aplicación hasta que eventualmente se concrete la inclusión de los recursos necesarios en el presupuesto pertinente;

Que es imperioso destacar que la Ley 13.295 de adhesión al Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, impone la continuidad en el logro por la Provincia de severas metas en materia fiscal, lo cual supone la necesidad de fuertes esfuerzos en la contención del gasto público, resultando fundamento suficiente para no incrementar los compromisos dinerarios estatales mientras se mantenga la situación descripta;

Que finalmente, es del caso recordar que el artículo 144 de la Ley Fundamental Bonaerense otorga al titular del Poder Ejecutivo, la jerarquía constitucional de Jefe de la Administración Provincial, de la cual deriva la consecuente obligación de administrar y gestionar adecuadamente los recursos y gastos del Fisco Bonaerense;

Que en este sentido, la misma Constitución establece en el inciso 2 del artículo 103, que con relación a nuevos gastos, dentro de la Ley de Presupuesto, la iniciativa corresponde exclusivamente al Poder Ejecutivo, situación ésta no configurada en este proyecto;

Que además, es precisamente este aspecto el contemplado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en la causa B 66.093, caratulada "Gobernador de la Provincia de Buenos Aires s/ Conflicto de Poderes (P.L.)" en la que declaró la inconstitucionalidad de la Ley 13.031 con fundamento en lo preceptuado por la norma constitucional precedentemente citada;

Que en atención a los fundamentos precedentemente expuestos y conforme a razones de oportunidad, mérito y conveniencia, deviene necesario observar el texto comunicado haciendo ejercicio de la facultad conferida por el artículo 108 de nuestra Ley Fundamental.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Vétase el proyecto de ley sancionado por la Honorable Legislatura con fecha 4 de mayo de 2.005, al que hace referencia el Visto del presente.

Artículo 2º.- Devuélvase a la Honorable Legislatura la Iniciativa mencionada en el artículo anterior.

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DECRETO 1.017

La Plata, 27 de mayo de 2005.

VISTO: El Expediente Nº 2160-31/03, la Ley 13.056, que creó el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario Nº 1.690/03; y

COINSIDERANDO:

Que el Artículo 24 de la ley mencionada contempla la habilitación de un Registro de Aspirantes en el que podrán anotarse todos los agentes públicos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 22, Inciso 2 de dicha ley, al momento de entrada en vigencia de la misma;

Que, a tales efectos, el consignado Artículo 24 prevé la inscripción en el mentado registro a posteriori de la aprobación de los planteles básicos del organismo;

Que el Artículo 24 del Decreto Reglamentario respectivo establece que es atribución de la Presidencia del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires determinar el término por el cual deberá funcionar el mentado Registro, el que no podrá ser mayor a un año a partir del dictado del referido acto administrativo, que tuvo lugar el 19 de septiembre de 2003;

Que en ejercicio de esa facultad, por Resolución Nº 6/04, se habilitó el Registro hasta el 30 de junio de 2004;

Que la Dirección de Personal del Instituto Cultural ha manifestado a fs. 26 que los planteles de la repartición aún no han sido aprobados, que los plazos han expirado y que resultaría propicia la modificación del Artículo 24 de la Reglamentación aprobada por el Decreto 1.690/03, de modo tal que el año durante el cual pueda permanecer abierto el Registro de Aspirantes comience a contarse a partir de la fecha en que se dicte el acto aprobatorio de los planteles básicos;

Que la Dirección Provincial de Personal de la Provincia y la Asesoría General de Gobierno, a fs. 28 y 29/vta., respectivamente, han considerado apropiada la modificación sugerida;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 144, Inciso 2) de la Constitución Provincial y de conformidad con los Artículos 24 y 46 de la Ley 13.056;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º.- Sustitúyese el segundo párrafo del Artículo 24 del Reglamento de la Ley 13.056, aprobado por el Decreto 1.690/03, por el siguiente texto:

"El Registro de aspirantes funcionará por el término que determine el Presidente del Instituto, el que no podrá ser mayor a un año a partir de la fecha de aprobación de sus planteles básicos".

Artículo 2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires. Cumplido, archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DECRETO 1.025

La Plata, 27 de mayo de 2005.

VISTO: El Expediente Nº 2159-1132/04, en el que se procedió al dictado del Decreto Nº 3594/04, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto antes citado, de fecha 30 de diciembre de 2004, en su Artículo 1º, otorga a la Municipalidad de Bragado un subsidio destinado a solventar los gastos de organización de un evento deportivo;

Que el Artículo 2º del Decreto referido anteriormente estipula que las erogaciones que demande el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º, deben ser atendidas con cargo al presupuesto asignado al ejercicio 2004, cuando en realidad la imputación corresponde al ejercicio 2004 prorrogado;

Que por los argumentos expuestos, se hace necesario rectificar el Artículo 2º del Decreto Nº 3594/04;.

Que en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y del artículo 40 de la Ley 10.189 (T. O. por Decreto Nº 4502/98), se dicta el presente Decreto;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Rectifícase el Artículo 2º del Decreto 3594/04, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- El importe total aludido en el Artículo anterior, será atendido con cargo a la siguiente imputación: Presupuesto General Ejercicio 2004 prorrogado, Jurisdicción 6, Categoría de Programa ACO 3, Finalidad 1, Función 3, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 5, Partida Subprincipal 3, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 802."

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, y pase a la Dirección General de Administración de la Secretaría General de la Gobernación para la intervención de su competencia. Cumplido, archívese.

SOLA
F. A. Randazzo

DECRETO 1.062

La Plata, 27 de mayo de 2005.

VISTO: El artículo 30 de la Ley 17.671 -texto según Ley 21.807-; las Resoluciones Nros. 2454/04 y 168/05 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 17.671, modificada por la Ley 21.807, dispone en su art. 30 inciso b) que las personas que presenten certificados de pobreza, expedidos por autoridad competente, y sus hijos menores de dieciocho años de edad u otros incapaces que se hallen a su cargo, quedan exentos del pago de las pertinentes tasas por la expedición de documentos, certificados, testimonios reproducciones, etcétera;

Que los distintos tribunales del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires son quienes confeccionan actualmente informaciones sumarias a los efectos de acreditar la condición de pobreza para tramitar el Documento Nacional de Identidad en forma gratuita;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha comunicado, mediante las Resoluciones Nros. 2454/04 y 168/05, que ha dispuesto que el Poder Judicial no continuará con la recepción y confección de las informaciones sumarias a los efectos de acreditar la condición de pobreza para tramitar el Documento Nacional de Identidad a partir del 1º de junio